



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
3362/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Teocaltiche

Fecha de presentación del recurso

19 de junio de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto de 2023



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Falta de respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del Voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 3362/2023.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teocaltiche.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Teocaltiche, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140289823000162.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0933323.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días

hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de 06 seis de julio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 12 doce de julio de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Teolcatiche**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación oficial de la solicitud	30/05/2023
Comienza para para dar contestación	31/05/2023
Concluye plazo para dar contestación	09/06/2023
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	12/06/2023
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	03/07/2023
Fecha de presentación del recurso	19/06/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 16/06/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*
- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*
- (...)"*

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
- (...)*
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*
- (...)"*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN FINANCIERA DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022... TAMBIÉN DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE ESTE AÑO 2023.”

Siendo el caso que este recurso de revisión se presentó por la falta de respuesta, por lo que en ese sentido vale la pena destacar que la solicitud de información pública de referencia ingresó oficialmente el día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que el plazo de 8 ocho días hábiles previsto para dar contestación correspondiente, venció el día 09 nueve de junio de ese mismo año, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y toda vez que los días sábados y domingos, son considerados como inhábiles, según lo previsto por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así las cosas, destaca a su vez que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al medio de defensa que nos ocupa no obstante, de las actuaciones que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, esto, el día 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, quedando así insubsistente el único agravio hecho valer por la parte recurrente.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teocaltiche

Órgano garante: Jalisco

Folio: 140289823000162

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Fecha oficial de recepción: 30/05/2023

Fecha límite de respuesta: 09/06/2023

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de

Descripción de la solicitud: SOLICITO INFORMACIÓN FINANCIERA DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 30/05/2023

Fecha Última Respuesta: 17/07/2023

Respuesta: Lo afirmativo deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información solicitada sí existe y le será proporcionada.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, lo siguiente:

- a) Que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información; y
- b) Que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública y recursos de revisión que le corresponda atender, esto, conforme a lo previsto por los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información y recursos de revisión, esto, conforme a lo previsto en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3362/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR